



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/706/2022**

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a la persona moral denominada ' [REDACTED] ', y/o persona Propietaria y/o Titular y/o Poseedora del inmueble ubicado en Avenida Santiago, numero 63 (sesenta y tres), Colonia Barrio Santiago Norte, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08240 (ocho mil doscientos cuarenta), Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografías insertas en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el día veintiuno del mismo mes y año, por el servidor público Gerardo Remigio Bautista González, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/4065/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto. -----

2.- El día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la persona moral denominada ' [REDACTED] ', por medio del cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha siete de octubre del mismo año, teniéndose como interesada a la persona moral antes mencionada así como por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos. -----

3.- Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia de la ciudadana [REDACTED] teniendo por desahogadas las pruebas admitidas, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción VI





**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/706/2022**

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN EL CUAL CONSTATO POR MEDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASI COINCIDIR LA FOTO INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ME IDENTIFICO PLENAMENTE CON EL VISITADO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA PERSONA QUE ME PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE Y CON QUIEN REALIZO RECORRIDO EN DICHO INMUEBLE EN COMPAÑIA DEL VISITADO Y DE SUS TESTIGOS DONDE PARA EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE ASIENTA LO SIGUIENTE: 1.- LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, SE TRATA DE UN INMUEBLE CON ACCESO DE ZAGUAN METALICO COLOR NEGRO, CUENTA CON UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO A LA ENTRADA, SE ADVIERTE UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, AL FONDO SE ADVIERTE UN AREA DE TIPO NAVE INDUSTRIAL A DOBLE ALTURA, SE OBSERVA UN AREA DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO, UN AREA DE DOBLES DE PLACA Y SOLDADURA, UN AREA DE CORTE DE MATERIAL, AREA DE SOLDADURA, SE OBSERVAN DOS MAQUINAS SIN USO AL MOMENTO, Y AL MENOS DIECISEIS MAQUINAS MAS QUE ESTAN EN USO PARA LA ACTIVIDAD, EN EL CUERPO CONSTRUCTIVO SE OBSERVAN PRIVADOS DE OFICINA ASI COMO SANITARIOS, UNA ZONA DE SERVIDOR. 2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE AL MOMENTO ES DE MAUFACTURA DE METALES Y OFICINA. 3.- LA SIGUIENTES MEDICIONES A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE DOS MIL CIENTOSSETENTA ( 2170) METROS CUADRADOS. B) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO ES DE DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA (2370)METROS CUADRADOS.4.- EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE MARIANO ABASOLO Y CANAL DE OHTENCO SIENDO ESTA LA MAS CERCA A SETENTA (70) METROS LINEALES. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE EL VISITADO EXHIBEN A), B) Y C) LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, observó un inmueble con zaguán metálico color negro como acceso, estacionamiento a la entrada, advirtiendo un cuerpo constructivo en planta baja y un nivel; al fondo se encuentra una nave tipo industrial a doble altura, con áreas de: carga y descarga de materia prima y producto terminado, doblés de placa y soldadura, corte de material, soldadura, así como dos máquinas sin uso al momento y al menos dieciséis máquinas más que están en uso para el desarrollo de la actividad; el aprovechamiento es de "manufactura de metales y oficina" desarrollado en una superficie de 2,360 m<sup>2</sup> (dos mil trescientos sesenta metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosh GLM 150.-

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, durante el desarrollo de la visita en cuestión el visitado exhibió lo siguiente: -----

- I.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO PERMITIDOS EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO NÚMERO VAMA505608, PARA EL DOMICILIO AVENIDA SANTIAGO 63 BIS, BARRIO SANTIAGO NORTE, IZTACALCO, C.P. 08240, EXPEDIDO POR SEDUVL.
- II.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL EXPEDIDO POR DELEGACIÓN IZTACALCO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, CON VIGENCIA DE SIN VIGENCIA, NUMERO DE FOLIO 204, PARA EL DOMICILIO AVENIDA SANTIAGO 63 BIS, BARRIO SANTIAGO NORTE, IZTACALCO, C.P. 08240, EXPEDIDO POR DELEGACION IZTACALCO.
- III.- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, NUMERO DE FOLIO IZCAVAP2021-09-2100331632, PARA EL DOMICILIO AVENIDA SANTIAGO 63 BIS, BARRIO SANTIAGO NORTE, IZTACALCO, C.P. 08240, CON GIRO DE INDUSTRIA LIGERA DE MANUFACTURA DE PARTES METÁLICAS.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, se presumen validos de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

*Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392*

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/706/2022

“La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica”.

Por lo que respecta a las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, es de señalar que conforme al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa ambos del Distrito Federal, para que una documental haga fe en el procedimiento, es necesario presentar un tanto en original o copia certificada de la misma durante el término de ofrecimiento de pruebas o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, a efecto de contar con elementos que permitan llevar a cabo su análisis y determinar su alcance probatorio, sin que lo anterior haya ocurrido en la especie. Artículo que se transcribe para mayor referencia:

Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

(...)

Artículo 97.- La presentación de documentos que establece el artículo 95, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple, si el interesado manifestare, bajo protesta de decir verdad, que carece de otra fehaciente; pero no producirá aquélla ningún efecto si durante el término de ofrecimiento de prueba o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, no se presentare una copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fe en juicio, o se cotejen las copias simples con sus originales por medio de fedatario público a quien autorice el tribunal y a costa del interesado, pudiendo asistir a la diligencia de cotejo la contraparte, para que en su caso haga las observaciones que considere pertinentes.

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, firmado por [redacted] quien se ostentó como representante legal de la persona moral denominada [redacted] interesada en el presente procedimiento, a través del cual manifestó medularmente lo siguiente:

[...] A continuación, se muestra la relación de documentos que se ingresan en copia simple, como evidencia de cumplimiento en este acto; mencionando que los originales estarán a su disposición para cotejo cuando su honorable dependencia los requiera:

- Anexo 1: CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE USO DE SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS, expedida el 04 de abril de 1995, con Número de Folio 4160,
- Anexo 2: ACTA DE JUICIO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL Expediente 980/04”B”, Oficio Numero 24, con Registro Público de la Propiedad y de Comercio Folio: 1311412
- Anexo 3: Tramite ante SEDUVI de Asignación, Modificación o Aclaración de Nomenclatura de Vías Publicas, Espacios Públicos, Limites de Colonia y Alcaldías, con Folio 27789-221VAMA22
- Anexo 4: Tramite ante Servicio Postal Mexicano en la Gerencia de Sistemas de Información Geográfica, con Folio GSIG-03323-0052-2022
- Anexo 5: Instrumento notarial No. 135,242, de fecha 27 de abril de 2017, emitido en la Notaría No. 121 de la Ciudad de México, por el Notario Lic. Amando Mastachi Aguario
- Anexo 6: Acta Constitutiva de [redacted]
- Anexo 7: INE de Representante Legal [redacted]
- Anexo 8: Contrato de Arrendamiento de Fecha de vigencia del 01/09/2020 al 01/09/2025
- Anexo 9: Orden de Visita de Verificación Administrativa Oficial Numero: INVEACDMX/OFCOM/3404/2022; Expediente: INVEACDMX/OV/DU/706/2022; Folio: OV/CDMXDU/706/2022
- Anexo 10: Acta de Verificación Expediente: INVEACDMX/OV/DU/706/2022; Folio: OV/CDMXDU/706/2022 [...]"(SIC).



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/706/2022**

Manifestación de la que se desprende medularmente que la ciudadana [REDACTED] exhibe diversas documentales a efecto de acreditar el cumplimiento del objeto y alcance de la orden de visita de verificación de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, mismas que se analizarán y valorarán de manera conjunta con el acta de visita de verificación en párrafos posteriores.-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, que guarden relación directa con el objeto de la orden de visita de verificación, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

- 1) Copia simple de la Constancia de Acreditación de uso de Suelo por Derechos Adquiridos, folio 4160, con fecha de expedición cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Jefe del Registro de Plan Directo para el Desarrollo Urbano del entonces Distrito Federal relativo al inmueble ubicado en Calle Avenida Santiago, número 63 (sesenta y tres), Colonia San Pedro Iztacalco, poblado México Distrito Federal, Código Postal 08220 (ocho mil doscientos veinte) de la entonces Delegación Iztacalco, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la que se le otorga valor de indicio, del que se desprende el Uso de Suelo Acreditado para "Industria Ligera, Fabricación, Diseño, Maquila, Compra y Venta, Explotación e Importación, Reparación de toda Clase de Artículos y Productos en General en una Superficie de 2,218 00 m<sup>2</sup> (dos mil doscientos dieciocho metros cuadrados)".-----
- 2) Copia simple de la copia certificada de la sentencia de Inmatriculación Judicial, toca 689/07, número de expediente 980/04 "B", emitida por los Ciudadanos Magistrados que integran la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la que se le otorga valor de indicio, mediante la cual se declara la inmatriculación del inmueble ubicado en Avenida Santiago número 63 bis (antes Santiago 63), Colonia Barrio de Santiago Norte (antes San Pedro Iztacalco), lote 20, Manzana 517, Delegación Iztacalco, Código Postal 08240 (antes 08220), Ciudad de México.-----
- 3) Copia simple del acuse de la solicitud de Asignación, Modificación o Aclaración de Nomenclatura de Vías Públicas, Espacios Públicos, Límites de Colonias y Alcaldías, folio 27789-221VAMA22, con fecha de ingreso treinta de septiembre de dos mil veintidós, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto del inmueble visitado mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la que se le otorga valor de indicio, del que se desprende la modificación del lote 63 (sesenta y tres) por el lote 63-bis ( sesenta y tres - bis).-----
- 4) Copia Simple de la validación de código postal folio GSIG/03323/0052/2020, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Gerencia de Sistemas de Información Geográfica adscrita a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Sistemas de la Dirección Corporativa de Información y Tecnología, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la que se le otorga valor de indicio, del que se desprende el código postal 08240 (cero ocho mil doscientos cuarenta), de la Colonia Santiago.-----



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/706/2022**

Norte, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. -----

- 5) Copia simple del instrumento notarial número 135,242 (ciento treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos) de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público 121 (ciento veintiuno) Ciudad de México, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la que se le otorga valor de indicio, de la que se desprende que contiene entre otros el otorgamiento de poderes a favor de la C. [REDACTED] por parte de la persona moral denominada [REDACTED]. -----
- 6) Copia simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la personas moral denominada [REDACTED] de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, signado por los ciudadanos [REDACTED] " [REDACTED] ", [REDACTED] y [REDACTED], misma que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la que se le otorga valor de indicio, de la que se desprende la "Orden del Día". -----
- 7) Copia simple de copia certificada por notario del testimonio de la escritura de protocolización de acta número 55,689 (cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve) de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pasado ante la fe del notario público número 55 (cincuenta y cinco) del entonces Distrito Federal, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la que se le otorga valor de indicio, del que se desprende el cambio de régimen de capital, de [REDACTED] a [REDACTED] y reforma de estatutos de la persona moral denominada [REDACTED]. -----
- 8) Copia simple del Contrato de Arrendamiento, de fecha uno de septiembre de dos mil veinte signado por la ciudadana [REDACTED] en su calidad de Arrendadora y la persona moral denominada [REDACTED], en su carácter de arrendataria, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la que se le otorga valor de indicio, del que se desprende el arrendamiento del inmueble ubicado en Avenida Santiago 63-Bis (sesenta y tres-bis), Colonia Barrio Santiago Norte (antes San Pedro Iztacalco), Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08220 (cero ocho mil doscientos veinte), Ciudad de México. -----

III.- Durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar la incomparecencia de la ciudadana [REDACTED] así como por no presentado escrito de alegatos, por lo que éstos se tuvieron por no formulados. -----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. -----



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/706/2022**

Al respecto, como fue señalado observó un inmueble, en el que se lleva a cabo el aprovechamiento de "manufactura de metales y oficina" desarrollado en una superficie de 2,360 m<sup>2</sup> (dos mil trescientos sesenta metros cuadrados).-----

En ese sentido, durante la substanciación del procedimiento la ciudadana [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, ofreció como pruebas copia simple de: **1.-** Constancia de Acreditación de uso de Suelo por derechos Adquiridos, folio 4160, con fecha de expedición cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco; **2.-** Copia certificada de la sentencia de inmatriculación Judicial, toca 689/07, número de expediente 980/04"B"; **3.-** Acuse de la solicitud de Asignación, Modificación o Aclaración de Nomenclatura de Vías Públicas, Espacios Públicos, Limites de Colonias y Alcaldías, folio 27789-221VAMA22, fecha de ingreso treinta de septiembre de dos mil veintidós; **4.-** Validación de código postal folio GSIG/03323/0052/2020, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós; **5.-** Instrumento notarial número 135,242 (ciento treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos) de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, **6.-** Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la personas moral denominada [REDACTED], de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete; **7.-** Testimonio Notarial de la escritura de protocolización de acta número 55,689 (cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve) de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; **8.-** Contrato de Arrendamiento, de fecha uno de septiembre de dos mil veinte signado por la ciudadana [REDACTED] en su calidad de Arrendadora y la persona moral denominada [REDACTED], en su carácter de arrendataria. Documentales que al haber sido ofrecidas en copias simples carecen por sí mismas de valor probatorio pleno, toda vez que dada su naturaleza no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, más aun que no fueron aportados otros elementos con los cuales se robustezcan, por lo que no acreditan fehacientemente los hechos pretendidos.-----

En ese sentido, el visitado no acreditó contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "manufactura de metales y oficina" y la superficie en que se desarrolla, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble visitado, no obstante de haberse requerido mediante la orden de visita de verificación de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que en dicho documento público se hace constar los usos del suelo permitidos y la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 21 y 158 párrafo cuarto de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente: -----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

(...)

**Artículo 92.** El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.-----

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/706/2022**

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

(...)

**Artículo 21.**

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción.

(...)

**Artículo 158.** Los certificados de zonificación se clasifican en:

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.

(...)

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada.

Lo anterior, pese a contar con la carga procesal de demostrarlo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al citado Reglamento por disposición de su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mismos que se citan:

**Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

(...)

**Artículo 281** Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Con lo que resulta evidente que la persona visitada, contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/706/2022**

*Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.*

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11, primer párrafo y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación: -----

*Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.* -----

(...)

*Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.* -----

(...)

*Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.* -----

Artículos de los que se advierte que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la administración pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación así como las demás disposiciones aplicables, y en el caso que nos ocupa la zonificación, usos y actividad de los habitantes; en consecuencia, era ineludible la obligación del visitado acreditar contar con un Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "manufactura de metales y oficina" y la superficie en que se desarrolla se encontrara permitida; circunstancia que no aconteció, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada [REDACTED], interesada en el presente procedimiento, la sanción que conforme a derecho corresponda, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:-----

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**

**I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público;** se determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que desarrolla en el inmueble verificado la actividad de "manufactura de metales y oficina", sin contar con un Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que ampare que dicha actividad se encuentra permitida para el inmueble verificado, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/706/2022

propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.-

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de un inmueble de planta baja, con aprovechamiento de "manufactura de metales y oficina", en una superficie de 2,360 m² (dos mil trescientos sesenta metros cuadrados), el cual alberga activos corrientes consistentes en aquellos recursos susceptibles de convertirse en dinero líquido en un corto plazo, en virtud de las utilidades que generan, como lo son el producto de metal terminado; además de activos no corrientes, es decir, el valor de los bienes que pueden convertirse en efectivo en un plazo determinado, conformado principalmente por equipo, llamados también activos fijos, adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado, tal es el caso maquinas soldadoras, dobladoras y cortadoras de metal, que si bien se trata de bienes con existencia útil y un valor considerable, razón por la cual está autoridad concluye que la persona moral denominada "

[Redacted]

mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

III.- La reincidencia; No se cuenta con elementos para determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- Una vez valorado y analizado todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:

SANCIONES

I.- Por no acreditar contar con un Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, resulta procedente imponer a la persona moral denominada "[Redacted]" una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), resulta la cantidad de \$48,110.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.), sanción que se encuentra por debajo de la media de 1,500 (MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) UMAS, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II.- Independientemente de la multa impuesta, por no acreditar contar con un Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, resulta procedente ordenar la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del inmueble ubicado en Avenida Santiago, numero 63 (sesenta



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/706/2022**

y tres), Colonia Barrio Santiago Norte, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08240 (ocho mil doscientos cuarenta), Ciudad de México; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Se APERCIBE a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado y/o interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de los siguientes artículos:

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

(...)

**Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

**III. Clausura parcial o total de obra;**

(...)

**VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;**

**Artículo 103.** Procederá la ejecución forzosa en caso de que se hubiera agotado el procedimiento administrativo y el obligado no hubiera acatado lo ordenado por la autoridad competente.

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

(...)

**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

**III. Clausura parcial o total de la obra;**

(...)

**VIII. Multas;**

(...)

**Artículo 190.** Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.

*[Firma]*



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/706/2022

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 14.- La ejecución forzosa por la Administración Pública de la Ciudad de México, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

I. Apremio sobre el patrimonio;

II. Ejecución subsidiaria;

III. Multa; y

IV. Actos que se ejerzan sobre la persona.

Tratándose de las fracciones anteriores, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de ejecución directa a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley.

Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública de la Ciudad de México deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional.

Artículo 18.- También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos. En tal caso deberá opercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a su derecho conviniere, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia.

Artículo 19.- En caso de no existir causales que excluyan su responsabilidad o vencido el plazo señalado en el artículo 18 de esta Ley sin que hayan ejecutado los trabajos, la autoridad practicará diligencias de visita domiciliaria a efecto de constatar la omisión y procederá a realizar directamente la ejecución de los actos.

Artículo 19 BIS.- La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y (...)

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

(...)

Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

(...)

Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/706/2022

(...)

**Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

(...)

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

**Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

(...)

**Artículo 2.-** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

(...)

**Artículo 5.-** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual.

**EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A.- Se hace del conocimiento la persona moral denominada ' [REDACTED] ', interesada en el presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

B. Asimismo, se informa a la persona moral denominada ' [REDACTED] ', interesada en el presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: 1) Exhiba el original del [REDACTED]



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/706/2022**

recibo de pago de la multa impuesta; y 2) Acredite contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "manufactura de metales y oficina", y superficie en que se desarrolla, se encuentra permitida en el inmueble de mérito, lo anterior con fundamento en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II y 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como el artículo 19 bis último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*-----

(...)

*Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:*-----

*I. La resolución definitiva que se emita."*-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Se impone la persona moral denominada ' [REDACTED] ', interesada en el presente procedimiento, una **500 (QUINIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$48,110.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del inmueble ubicado en Avenida Santiago, numero 63 (sesenta y tres), Colonia Barrio Santiago Norte, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08240 (ocho mil doscientos cuarenta), Ciudad de México; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa.-----

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento la persona moral denominada ' [REDACTED] ', interesada en el presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez.



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/706/2022**

código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original del recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido.-----

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED], interesada en el presente procedimiento o a los ciudadanos [REDACTED] personas autorizadas en el procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] Código Postal [REDACTED] Ciudad de México -----

**OCTAVO.-** Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal-----

**NOVENO.-** CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

ELABORO  
LIC. CÉSAR OCTAVIO SUÍZ ROMÁN

REVISÓ  
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ  
LIC. ANA JESSICA RIVERO CRUZ